

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

11001400302820210069300

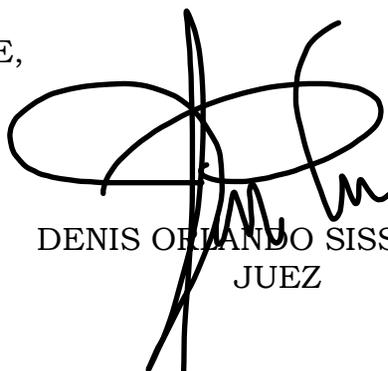
1.-Surtido en legal forma el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor Ovidio Mejía Castaño (fol. 11 digital), y teniendo en cuenta que no comparecieron al proceso dentro del término concedido, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se procede a la designación de Curador ad litem, en acta adjunta a este proveído.

1.1.-Como consecuencia del numeral que antecede, se procede a nombrar abogado que ejerza habitualmente la profesión, para que, represente a los herederos determinados e indeterminados del señor Ovidio Mejía Castaño. Para el presente caso, se designa al abogado, STYWER MOGOLLÓN MORENO.<sup>1</sup>

1.2.- En este entendido, acogiendo el criterio jurisprudencial fijado en la sentencia C-083 de 2014 por la H. Corte Constitucional<sup>2</sup>, y atendiendo la cuantía del asunto, el Despacho, fija como gastos de curaduría al profesional designado, la suma de 650.000.00, los cuales, deberán ser sufragados por la parte demandante.

2.- Comuníquesele al profesional del derecho por del medio más expedito y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado se procederá a su reemplazo; sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (artículo 48, Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

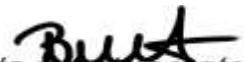


DENIS ORLANDO SISSA DAZA  
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
**Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)**

Bogotá, D.C. 28 de julio de 2022.

Por anotación en estado No.058 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micro sitio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.



BETTY ROCÍO ARCÓN RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

AFBR

<sup>1</sup> Correo electrónico: STYWERMM.ABOGADO@GMAIL.COM

<sup>2</sup> “...Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos eso sí a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca... Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma que es gratuita y que deben atenderse necesariamente por el interesado...”

